

31

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Divorcio) de Wilmar Ferney Ciprian Duzan contra Emma Fernanda Quijano Rojas. Rad. No. 73 168 31 84 001 2022 00128 00.

Conforme a lo esgrimido y solicitado mediante el escrito anterior, suscrito por la vocera judicial del demandante, se acepta el aplazamiento de la audiencia programada en el auto anterior, máxime que, con el documento aportado, se acredita la incapacidad médico legal alegada.

Seguidamente, se procede a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, impetrado por la demandada Emma Fernanda Quijano Rojas, a través del escrito anterior, así:

Como quiera que dicha petición, se formula ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y requisitos que prevé el artículo 152 del Código General del Proceso, se le concede a la citada demandada, el Amparo de Pobreza, conforme a lo previsto en el artículo 151 Ibidem.

Se designa al Dr. (a) Orlando Sanchez Trejo, como apoderado(a) de la demandada antes citada, para que la represente en el presente asunto. Siendo el cargo de forzoso desempeño, por lo que el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifica su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), tal y como lo prevé el inciso 3 del artículo antes citado. Hágasele saber que transcurrido el termino citado, aceptándose el cargo o guardándose silencio (se tendrá por aceptado), deberá ejercer la defensa correspondiente, por lo que deberá estar atento a las actuaciones que se desarrollen en el curso del proceso, y no sobra darle a conocer que su representada en el termino concedido para contestar la demanda, guardó silencio y que se encuentra pendiente la fijación de fecha para la audiencia inicial (Art. 372 C.G.P.). Líbrese el oficio con los insertos del caso.

Cumplido lo antes ordenado, vuelva el asunto al despacho, para señalar fecha para la audiencia prevista por la norma antes mencionada.

Notifiquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es
notificada mediante anotación por ESTADO No.____, hoy
____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario